Año 1978 Núm. 55

CORTES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISION DE INTERIOR

PRESIDENTE: Don Fernando Benzo Mestre

Sesión número 7

celebrada el martes, 2 de mayo de 1978

SUMARIO

Se abre la sesión a las cinco y treinta minutos de la tarde.

Asiste el señor Ministro del Interior (Martín Villa).

El señor Presidente da cuenta de que la Mesa ha decidido alterar el orden del día, con el fin de que el señor Ministro del Interior pueda contestar en primer lugar a la pregunta formulada por varios señores Diputados.

Retribución de los funcionarios locales.—No encontrándose en la sala ninguno de los Diputados que han formulado esta pregunta (señores De Vicente Martín, Colino Salamanca y Saavedra Acevedo, del Grupo Socialistas del Congreso), el señor Presidente pide al señor Letrado que dé lectura al texto de aquélla.—Así lo hace el señor Letrado.

El señor Presidente informa que, de acuerdo con el Reglamento, la pregunta ha de entenderse que no ha lugar a ser contestada por no encontrarse presente ninguno de sus autores, aunque el Gobierno puede responder a la misma, si lo estima oportuno. — El señor Ministro del Interior (Martín Villa), indica que por su parte no tiene inconveniente en contestar a la pregunta en otra ocasión.—A una observación del señor Presidente en el sentido de que podría hacerlo por escrito, si algún miembro del Grupo Parlamentario Socialista así lo desease, contesta el señor Sanjuán de la Rocha, aceptando este ofrecimiento, a lo que accede el señor Ministro del Interior.

Se entra en el siguiente punto del orden del día: Derogación de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local.

Artículo 1.º—Se aprueba por unanimidad.

Artículo 2.º—Intervienen los señores Sanjuán

de la Rocha, Gómez de las Roces, Esteban Mompeán, Gastón Sanz, De la Vallina Velarde y Busquets Bragulat.

El señor Presidente, a propuesta del señor Núñez Pérez, en nombre de la Ponencia, dispone la suspensión de la sesión por unos minutos, con el fin de acordar un texto definitivo para este artículo, de acuerdo con los puntos de vista que han sido expuestos.

Se reanuda la sesión.—El señor Núñez Pérez (de la Ponencia), da lectura al nuevo texto del artículo 2.º acordado por la Ponencia.—Intervienen los señores Sanjuán de la Rocha y Gómez de las Roces.—El señor Núñez Pérez (de la Ponencia) lee el texto definitivo, recogiendo las últimas propuestas de modificación, y es aprobado por unanimidad.

Artículo 3.º—Se aprueba sin discusión, y con él queda dictaminado el proyecto de ley.

Se levanta la sesión a las siete y cinco minutos de la tarde.

Se abre la sesión a las cinco y treinta minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Como SS. SS. saben, el orden del día de la Comisión de Interior está compuesto por dos puntos: el estudio del informe del proyecto de ley por el que se deroga la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, y la pregunta presentada al Gobierno por los señores De Vicente Martín, Colino Salamanca y Saavedra Acevedo sobre retribución de los funcionarios locales. La Mesa en atención a que el señor Ministro del Interior se encuentra en la sala, ha decidido alterar el orden de discusión de los dos puntos y comenzar por la pregunta al Gobierno para luego, con más reposo, poder estudiar el proyecto de ley. Por consiguiente, comenzaremos por la pregunta que se formula al Gobierno, que podrá leerla cualquiera de los tres Diputados preguntantes, o, si ninguno de ellos se encontrase en la sala, lo haría el Letrado de la Comisión, y en nombre del Gobierno contestaría al señor Ministro del Interior.

¿Se encuentran en la sala los señores De Vicente Martín, Colino Salamanca y Saavedra Acevedo? *(Pausa.)* Entonces, el señor Letrado dará lectura a la pregunta.

El señor LETRADO: Dice así:

«Pregunta al Gobierno sobre las recientes medidas del Ministerio del Interior relativas a las retribuciones de los funcionarios y demás trabajadores de los Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos Insulares y Mancomunidades de Cabildos.—Ciriaco de Vicente Martín, Juan Colino Salamanca y Jerónimo Saavedra Acevedo, Diputados al Congreso por Murcia, Valladolid y Las Palmas, respectivamente, pertenecientes al Grupo Socialista del Congreso, formulan al Gobierno mediante el presente escrito, y al amparo de lo previsto en los artículos 125 y siguientes del Reglamento provisional del Congreso, una pregunta sobre las recientes medidas del Gobierno relativas a las retribuciones de los funcionarios, contratados administrativos y contratados laborales al servicio de las Corporaciones locales, y a la incidencia negativa que, en su evolución durante 1978, tendrán las vigentes normas de cotización a la Mutualidad Nacional de Previsión Local, y al Régimen General de la Seguridad Social.

»La pregunta se fundamenta en:

»1. La prescripción de homologación retributiva de los funcionarios de las Corporaciones Locales en relación con los funcionarios del Estado, establecida, respecto de las retribuciones básicas y complementarias de aquéllos, por el Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, por el que se articula parcialmente la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto del Régimen Local.

»2. La publicación, en febrero de 1978, de unas instrucciones del Ministerio del Interior relativas a la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1978, en las que, entre otros temas, se establecen las normas relativas a las retribuciones del personal (funcionario o no) de las Corporaciones Locales durante el ejercicio de 1978, fijando un límite del 20 por ciento para los incrementos de masa salarial durante dicho año, y se concede a las Corporaciones Locales la facultad discrecional de fijar unilateralmente la distribución de las consignaciones destinadas a complementos del per-

sonal de las Corporaciones Locales, rompiendo así el principio de homologación mencionado en el punto 1.º

»3. La incidencia negativa que en las actuales percepciones retributivas de los funcionarios y demás personal no laboral de las Corporaciones Locales tienen las normas de cotización a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, poniendo en cuestión la homologación retributiva de los funcionarios locales respecto de los estatales.

»4. La incidencia negativa que, en las retribuciones del personal laboral de las Corporaciones Locales, han tenido y tienen las recientes normas de cotización al Régimen General de la Seguridad Social establecida por el Decreto 95/1978, de 25 de enero, y por sus normas complementarias.

»5. La necesidad de que por el Gobierno se clarifique a los funcionarios y demás trabajadores de las Corporaciones Locales si, las detracciones del aumento de la masa salarial imputable a las cotizaciones a la MUNPAL y al Régimen General de la Seguridad Social, y el límite de los incrementos de las dotaciones para retribuir al personal de las mismas durante 1978, imponen o no, en opinión del Gobierno, una limitación cuantitativa y temporal a la eficacia del principio de homologación de las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios locales respecto de los funcionarios del Estado, y una disminución de los incrementos retributivos para el personal no funcionario (laboral o no) al servicio de las Corporaciones Locales. — En el Palacio de las Cortes, a 23 de febrero de 1978».

El señor PRESIDENTE: Con la lectura de la pregunta hemos cumplido de alguna manera, porque el Reglamento no es muy concreto, el trámite que podía, de otra manera, pensarse que quedaba cortado; pero, evidentemente, el artículo 130 dice que «si el autor de la pregunta no está presente cuando el Gobierno se disponga a responder, se entiende que ha renunciado a la pregunta».

En todo caso, el Gobierno tiene la potestad de contestar o no; pero en este caso, incluso, yo diría que se entiende que la pregunta está renunciada y que, sin más trámites, la tramitación de la misma termina con ello.

El señor Ministro tiene la palabra.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR (Martín Villa): No tengo ningún inconveniente en contestar otro día, significando al señor Presidente y a la Comisión que estaré normalmente fuera de España entre el sábado y el miércoles o jueves de la próxima semana. De modo que tramitaré, por el conducto que establece el Reglamento de la Cámara, mi ausencia en estos días para que no se me cite, pero no tengo ningún inconveniente en contestar fuera de estos días.

El señor PRESIDENTE: Creo que la Comisión es sensible a la atención del señor Ministro, pero entiendo que la pregunta está renunciada y que, por consiguiente, no procede incluirla en el orden del día de otra sesión de la Comisión, sin perjuicio de que, si el señor Ministro quiere hacer uso de la palabra, puede hacerlo, pero no tiene obligación.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR (Martín Villa): Señor Presidente, creo notar, en virtud de una observación que me ha hecho un Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, que quizá el Grupo se daría por conforme con una contestación por escrito, que también estaría dispuesto a hacerla.

El señor PRESIDENTE: El artículo 130 del Reglamento prevé que en la presentación de una pregunta o después el Diputado puede declarar que pretende obtener una respuesta escrita. Quizá si el Grupo al que pertenece el señor Diputado manifestase en este momento que se conforma con una respuesta escrita, y la Comisión así lo acepta, se podría tramitar de esta forma.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Efectivamente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Si el señor Ministro, aunque no está obligado a hacerlo, desea contestar por escrito, con ello terminaríamos este trámite.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR (Martín Villa): Estoy conforme.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro.

DEROGACION DE LA LEY DE BASES DEL ESTATUTO DE REGIMEN LOCAL

Artículo 1.° El señor PRESIDENTE: Este proyecto de ley, como SS. SS. saben, fue publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes» el día 4 de enero, número 43, y consta de dos artículos. Al primero de ellos no ha sido presentada ninguna enmienda. Por consiguiente, la Ponencia designada para informarlo ha mantenido su texto exactamente igual que el del proyecto de ley.

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra en relación con el artículo 1.°? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Sanjuán.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Decir solamente que con relación al artículo 1.° la Ponencia ha añadido una frase.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, la Ponencia, por unanimidad, ha añadido una frase entendiendo que con ello se matizaba y se enriquecía el texto. La frase dice: «Se exceptúa de la derogación a que se refiere el párrafo anterior la Base 47 de la Ley 41/1975, de 19 de noviembre, que se declara vigente, y se habilita al Gobierno para su desarrollo y articulación».

Por consiguiente, se someterá a votación el texto del artículo 1.° tal como propone la Ponencia; es decir, con dos párrafos: el que venía en el proyecto y aquel que se ha leído.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad el artículo 1.°

Artículo 2.° El señor PRESIDENTE: En cuanto al artículo 2.°, existen dos enmiendas: la número uno, del Grupo Socialista del Congreso, y la número dos, de don Hipólito Gómez de las Roces.

¿El representante del Grupo Socialista del Congreso desea hacer uso de la palabra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Sanjuán de la Rocha.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Para mantener la enmienda presentada por el Grupo Socialista al artículo 2.° de este proyecto de ley; artículo que nos parece totalmente desaforado desde cualquier punto de vista. Desaforado, digo, y no rectifico mi palabra, en cuanto que se pretende que le demos un cheque en blanco al Gobierno para que pueda modificar absolutamente toda la legislación local.

El Gobierno pretende, a través de un simple proyecto de ley, y a través de un artículo metido como de rondón y que parece que no nos dice nada, que le demos unas potestades delegadas por esta Cámara mediante las cuales pueda efectuar todo, prácticamente todo, en la legislación local.

Y, evidentemente, ésa no puede ser la intención del Parlamento; no puede ser la intención de la Cámara el dar cheques en blanco al Gobierno para que legisle como el Gobierno quiera sin pasar los proyectos por esta Cámara, pues para esto no eran necesarias las Cortes. Bastaba con que presentásemos cualquier ley de entrada, lo mismo que esta de Régimen Local, con relación a cualquier otro tema, y nos podíamos ir todos a descansar a casa y dejar reducida esta Cámara a un puro trámite —cosa que muchas veces a esto se reduce—, a interpelaciones y preguntas.

Como ésa no es nuestra intención, mantenemos esta enmienda en el sentido de que, sin eludir las buenas intenciones del Gobierno, entendemos que no puede ser, ni se puede pretender hacer aquello que he dicho en estos momentos, aunque el Gobierno puede tener quizá la buena intención de descentralizar y ciertamente de quitar algunas de las numerosísimas trabas que tiene nuestra Administración Local. Por eso decimos que, en todo caso, cuando quiera efectuar esto que venga a la Comisión de Interior y ésta, caso por caso, le dará, si le parece oportuno, el debido refrendo.

Pero es que, además, nos parece absolutamente inoportuno también, en los actuales momentos en que tenemos unas Corporacio-

nes locales que todos sabemos cómo son, y no por culpa precisamente de la oposición, porque todos sabemos todavía que seguimos teniendo los mismos Ayuntamientos, anteriores al 15 de junio; es decir, que seguimos teniendo Ayuntamientos franquistas en la totalidad de este país, y no podemos dar a unos Ayuntamientos, absolutamente antidemocráticos, muchas de las facultades que mediante este proyecto de ley, quitando estas facultades descentralizadoras, el Gobierno pretende darles.

No nos fiamos, sencillamente, el Grupo Socialista, de estos Ayuntamientos antidemocráticos y preferimos ahora mismo que estén controlados por el Gobierno. Preferimos esto a que no tengan control alguno, puesto que es el Gobierno el que tiene que venir a responder ante este Parlamento de las actuaciones que efectúe.

Por estas razones creemos que este artículo 2.º del proyecto de ley es un artículo absolutamente desafortunado en la situación presente, y que el partido del Gobierno debiera pensar muy seriamente en cuanto al mantenimiento de este precepto con el carácter de generalidad que tiene, e intentar —porque todavía es tiempo en esta Comisión— llegar a un acuerdo, al que el Grupo Socialista estaría abierto caso de no parecer bien el mantenimiento de esa enmienda, porque vuelva a establecer ese mismo control parlamentario en cuanto a la desaparición de este artículo; y traiga el Gobierno aquí cuantos proyectos de ley quiera para descentralización en aquellas materias en que pueda hacerse, que este Grupo Socialista mirará con toda simpatía todos los proyectos descentralizadores en aquello que pueda hacerlo.

El señor PRESIDENTE: Don Hipólito Gómez de las Roces tiene la palabra.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: También con mucha brevedad. La cuestión que se discute consiste en saber si en este proyecto de ley debe incluirse la facultad otorgada al Gobierno por esta Cámara para suprimir procedimientos de fiscalización, intervención o tutela cerca de las Corporaciones locales, y ejercida por la Administración General del Estado, cualquiera que sea el rango que autorice esa intervención, frase que, por cierto, sobraba, porque si el rango no fuera legal no sería necesaria esta autorización.

La razón de nuestra enmienda, que consiste simplemente en suprimir este artículo 2.º del proyecto de ley, reside en que no parecen existir fundamentos jurídicos ni políticos para que se suprima abiertamente una lista o parte de una lista de actos de intervención, de fiscalización y tutela, que estoy seguro no completaríamos en una semana. No hay quizá muchas leyes generales en España que no comprendan actos de intervención, tutela o fiscalización, ejercidos por la Administración General del Estado cerca de las Corporaciones locales.

Las razones por las que la Ponencia rechaza esta enmienda son dos: primera, la aplicación progresiva de un principio de descentralización, con la cual, anticipo, todos estamos de acuerdo. La segunda, que quizá resultaría imposible relatar, por su compleja casuística, el conjunto de actos a los cuales se refieren estos procedimientos de fiscalización, intervención y tutela. Ninguna de las dos razones es, a mi juicio —lo digo sin carga alguna de pasión—, bastante para autorizar en los términos que se propone esta deslegalización.

Efectivamente, todos somos partidarios de la descentralización, pero ésta hay que hacerla compatible con la legalización del procedimiento que se siga para llevar a cabo la desposesión de una suma de facultades en ocasiones meramente rituarias, en otras líneas de contenido político y que ejerce la Administración General del Estado en la actualidad.

Hay que descentralizar, pero la cuestión no es ésa. La cuestión real planteada en este caso es quién debe descentralizar, si deben ser las Cortes, o si, por el contrario, debe ser el Gobierno.

De otra parte —segundo motivo—, se dice que sería difícil señalar la suma de supuestos en los que hay que abordar el tema de la supresión de estos procedimientos, pero esta dificultad entiendo que también será predicable del Gobierno; en otras palabras, que no sea una imposibilidad que sólo afecte a esta Comisión, sino que afecte igualmente al Gobierno. En realidad, no hay un solo Ministerio

—creo poder afirmarlo así—, ni siquiera el de Asuntos Exteriores, que no tenga a su cargo el correcto ejercicio de alguna facultad interventora, entendiendo el concepto de intervención como el de fiscalización y tutela en el sentido amplio que parece recoger el precepto sobre Corporaciones locales.

También, por supuesto, veríamos con muchísimo gusto una fórmula que permitiera salvar esta contradicción, como acaba de decirse por el Diputado del Grupo Socialista. Yo propongo una, aunque no sé si satisface la intención de los ponentes. Diría así: «En plazo de tres meses desde que se apruebe la Constitución» (si se quiere estar en congruencia con el futuro y no volver a tener que discutir la necesidad de otra autorización dentro de poco tiempo) «el Gobierno presentará a las Cortes un proyecto de ley en el que se determinen los procedimientos de fiscalización, intervención y tutela que, de acuerdo con los principios en que aquella Constitución se inspire, deben ser suprimidos o modificados».

Puede haber también, como ya se deduce, casos urgentes en los que podía estar legitimada esta autorización al Gobierno. Para este caso hay una posibilidad que formulo también, que consistiría simplemente en nominar esos procedimientos, en especificarlos y que, congruentemente, la autorización fuese ya respecto de tales o cuales procedimientos que a juicio del Gobierno, sin quebrantar los criterios que exponía el Grupo Socialista, podrían indudablemente servir para encontrar la fórmula de interés y de intención común. Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo con lo preceptuado en el número 5 del artículo 96, en este tipo de discusión podrán hacer uso de la palabra los enmendantes, los miembros de la Comisión y los del Gobierno, si alguno estuviese presente.

¿Algún Diputado miembro de la Comisión desea hacer uso de la palabra? *(Pausa.)*

El señor Esteban Mompeán tiene la palabra.

El señor ESTEBAN MOMPEAN: Señor Presidente, señores Diputados, se acaban de defender dos enmiendas al artículo 2.° del proyecto que vienen a coincidir en el fondo, si bien en la primera de ellas, tal como consta en los antecedentes, aunque expresamente no se ha dicho aquí esta tarde, se hace una modificación del texto del artículo 2.° al introducir la limitación que textualmente dice: «y previa resolución expresa y vinculante de la Comisión de Interior del Congreso de los Diputados».

El artículo 2.° del proyecto no puede desvincularse de lo que es la «ratio legis» general de este proyecto de ley, que tiende a clarificar el régimen jurídico de nuestra Administración Local. El Gobierno tenía una autorización legal, en virtud de la Ley de Bases del año 1975 y de los Decretos-leyes dictados en 1976, para proceder a la articulación de esta Ley de Bases en plazo que, prorrogado por el segundo de los Decretos-leyes a que me refiero, terminó el 31 de diciembre de 1977.

Antes de que terminara este plazo es cuando el Gobierno remitió a esta Cámara el proyecto de ley que hoy nos ocupa, compuesto de dos artículos que, a mi entender, no pueden desvincularse, puesto que los dos obedecen a una sola y definitiva razón. Al no hacer uso el Gobierno, dentro del plazo legal, de la facultad que tenía para articular la Ley de Bases 41/1975, se imponía clarificar cuál es el régimen legal vigente dentro de nuestra Administración Local. Para clarificar ese régimen legal vigente obedece el artículo 1.° de este proyecto de ley, que hace referencia a la vigencia de aquellas partes de la Ley de Bases 41 del año 1975, que han sido desarrolladas por el Gobierno a virtud de la habilitación legal que esta Ley de Bases le otorgaba; pero al mismo tiempo el Gobierno, de acuerdo con la línea marcada en la declaración programática del mes de julio de 1977 de ir a una reforma del Régimen Local que ponderara el verdadero significado de la autonomía de nuestras Corporaciones locales y que hiciera también realidad el principio de descentralización que debe inspirar todo régimen local dentro de un sistema democrático, entendió que en esta fase de transición, en tanto en cuanto no se opere esa nueva regulación del régimen local —que no puede hacerse ahora, puesto que ha de ser consecuencia de los principios que inspiren el ré-

gimen local como consecuencia de la aprobación de la Constitución—, podría irse a una fase transitoria que fuera junta con la clarificación del Régimen Local y, al mismo tiempo, ir suprimiendo aquellos actos de intervención y de tutela para disponer de unos instrumentos legales en esta fase transitoria mucho más clarificadores, mucho más descentralizadores y que recogieran la autonomía que deben tener las Corporaciones locales.

A esta finalidad es a la que se dirige el artículo 2.º, en el que se pide que se autorice al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio del Interior o de los Ministerios afectados, pueda dejar sin efecto el procedimiento de intervención, fiscalización y tutela. No se trata de hacer una regulación de régimen local por vía de decreto, o una legislación de régimen local desde el Gobierno. La legislación tendrá que hacerse desde las Cámaras, y tendrá que responder a los principios que inspiren este régimen local tras la aprobación de la Constitución. Se trata, pura y simplemente, de suprimir algunos de aquellos actos de fiscalización, que tienen encorsetada a nuestra Administración local, para que se disponga de una legislación, en esta fase transitoria, sobre todo a partir de la Constitución, de las nuevas Corporaciones locales, en tanto no se haya realizado la regulación definitiva del régimen local.

No se trata, por tanto, de asumir competencias; no se trata de suprimir, en una parte del territorio o para unas Corporaciones, unos actos de intervencionismo por parte del Estado. Se trata, pura y simplemente, de clarificar una verdadera selva legislativa que actualmente domina el régimen local, y dejar en unas condiciones de mayor descentralización, de mayor autonomía, a nuestras Corporaciones locales.

Pero tengamos en cuenta que nuestra legislación de régimen local no solamente está sometida a este intervencionismo administrativo por parte del control que los órganos de la Administración del Estado ejercen sobre la Administración local, sino que todo acto de la Administración local está siempre sometido a un control jurisdiccional. Es decir, que aunque suprimiéramos actos de fiscalización o de tutela, no quiere decir que la Administración local quedaría desprovista de todo control; queda siempre sujeta al control jurisdiccional que ha de ejercerse, y debe ejercerse, sobre sus actos y sobre sus acuerdos.

La primera de las enmiendas del Grupo Socialista del Congreso introduce una limitación dentro de esta facultad que aquí se pide se otorgue al Gobierno para suprimir estos actos por vía de decreto y se exija la previa resolución, expresa y vinculante, de la Comisión de Interior del Congreso de los Diputados.

Entendemos que al introducir esta limitación se está planteando en este proyecto de ley, en este momento, una cuestión de orden constitucional, como es el control que las Cámaras ejercen sobre la legislación delegada que realiza el Gobierno. Por esta razón, porque entendemos que es un tema constitucional, creemos que no es éste el momento ni la ocasión para prejuzgar lo que sea el control de las Cámaras sobre la legislación delegada que el Gobierno ejerce.

La segunda de las enmiendas viene a decir que «o todo, o nada»; esto es, si se ha de hacer después una legislación nueva, dejemos lo que está, que bien está, y respetemos la situación sin introducir ningún elemento modificativo.

El Gobierno entiende, y entendemos, que este proyecto de ley puede introducir un elemento clarificador dentro de la legislación de régimen local. Efectivamente, no hay Ministerio que no ejerza, de alguna manera, una fiscalización o tutela sobre algunos actos de las Corporaciones locales, de suerte que la lista de estos actos es enorme; no digamos que es infinita, pero sí, desde luego, difícil de concretar en una lista o en una relación que pudiera someterse a la Cámara.

Ahora bien, esto no quiere decir que no pueda llegarse a soluciones, quizá de consenso. Se ha ofrecido una por el Diputado señor Gómez de las Roces, y quizá pudiéramos concretar también algunos puntos, los más importantes o más fundamentales del Régimen Local, sobre los cuales el Gobierno no haría uso de esta facultad que el artículo 2.º postula que se le conceda.

Evidentemente que se trata de suprimir, por lo menos ésa es la filosofía del proyecto, aquellos actos de administración ordinaria

que están sometidos necesariamente a la aprobación del Ministerio del Interior, concretamente a la Dirección General de la Administración Local. Son, quizá, más de doscientos o trescientos los actos de esta naturaleza. No se trata, y no persigue el proyecto, de suprimir aquellas cuestiones más importantes o más fundamentales todavía sometidas a este control. Quizá, en una fase posterior, cuando se elabore la Ley de Régimen Local, después de aprobar la Constitución, se establezca otro sistema o procedimiento de intervención o fiscalización.

Concretando: se ha hecho una propuesta —yo formulo otras, por si pudieran merecer el consenso de los señores Diputados— de que se exceptuarán aquellas cuestiones que estimamos como más relevantes dentro de la vida local, como son las que hacen referencia a la vida económica o financiera: las cuestiones fiscales, las que hacen referencia a la materia presupuestaria y todos aquellos actos de la Administración local que actualmente están sometidas a una intervención por parte del Estado y en los que se exige la intervención previa del Consejo de Estado. Estos tres grandes núcleos de cuestiones: las fiscales, la materia presupuestaria y todos aquellos actos de la Administración local que exigen, previa a la intervención del Estado, el dictamen del Consejo de Estado, pudieran quedar exentos y dejar el resto de las materias que corresponden más a la vida ordinaria de las Corporaciones locales, que suponen un corsé para el movimiento y actividad de ellas y que, el irlas suprimiendo paulatinamente, pudiera constituir un auténtico beneficio para la vida de la Administración local en esta fase transitoria hasta que se llegue a una articulación definitiva de su legislación después de la aprobación de la Constitución.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Gastón.

El señor GASTON SANZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en primer lugar hay que dar la enhorabuena al Partido del Gobierno por la iniciativa de suprimir esta ley, la Ley de Bases de Régimen Local, que creemos que sobraba y que, en algún momento, creímos que ya estaba anulada simplemente por haber pasado el plazo que se preveía en la misma sin haberse desarrollado en forma articulada como se señalaba en la Ley de Bases.

Pero, al margen de esta iniciativa, que, desde luego, es laudable, el Gobierno ha presentado un proyecto de ley que sobrepasa le anulación de esa ley —que debía estar obsoleta ya, que está anticuada, que ya no sirve para estos tiempos—, y se mete en otros campos y en otras perspectivas que pueden traernos unos disgustos muy serios.

Nosotros estamos acostumbrados a ver, desde hace mucho tiempo —no hay más que mirar las actas de los Ayuntamientos—, que en casi todos los Ayuntamientos entran multitud de propuestas de vender, de enajenar, de gravar o de ceder, de alguna manera, a otros los bienes municipales. En algunos casos se ha llevado a efecto y en otros no, pero a costa de multitud de discusiones.

Sabemos que esto no lo pretende la ley, pero todo esto podría llevarse a efecto según como se aplicase el artículo 2.° Naturalmente, en este artículo 2.°, que ha sido impugnado, se han presentado enmiendas por el Grupo Mixto, en nombre del cual yo estoy hablando en este momento, y por el Grupo Socialista, así como por el Diputado señor Gómez de las Roces, a las que nos adherimos. Nos adherimos a estas enmiendas porque consideramos que no pueden quedar sin esa tutela, sin ese control, sin esa fiscalización, una serie de actos que son fundamentales, no solamente los que se nos han expuesto aquí en este momento por el portavoz o representante de Unión de Centro Democrático, sino porque creemos que hay muchos más.

En estos momentos se están realizando actos por parte de los Ayuntamientos que van a exigir un control y que se comparezca continuamente ante este Parlamento, ejerciendo el derecho de control que tienen los parlamentarios, según el reglamento, y figurará también en la Constitución, porque en muchos casos se están malversando (por no utilizar otras palabras que se entienden menos) bienes municipales, bien mediante la cesión sin compensación, mediante cesiones sin reparcelaciones, cuando los Ayuntamientos tendrían derecho en bienes que son de propios, bien mediante expedientes para cesión o con-

cesiones a noventa y nueve años, que se pueden hacer, y que de hecho se están haciendo, y que, naturalmente, no está previsto en las anulaciones que el representante de la UCD ha propuesto y que nosotros sí exigimos que esto se introduzca, porque aunque tenemos un control parlamentario y se pueden controlar los actos del Gobierno, en el momento en que esos actos del Gobierno se extienden a dejar que queden en manos de los Municipios (cosa que nosotros para muchos casos lo deseamos, porque somos partidarios de las autonomías, y de muchas autonomías para los Municipios), no podemos dejar que queden completamente incontrolados a sabiendas de que ocurren muchos casos de mala aplicación. Sin ese control del Gobierno y sin el control directo que el Parlamento pueda tener del Gobierno, sin necesidad de acudir continuamente a muchos más pequeños controles de cada uno de los Municipios, las cosas irían mucho peor.

Por eso insisto en la adhesión a las enmiendas que se han presentado, muy especialmente a la segunda del Diputado señor Gómez de las Roces, porque creemos que este artículo se debiera suprimir. Solamente podríamos admitir que mediante otra proposición, para lo cual creo que, con arreglo al reglamento, puedo invitar a los Grupos Parlamentarios hoy asistentes para buscar una fórmula común, en la seguridad de que ellos no quieren que se produzcan unas consecuencias que, naturalmente, pueden producirse; una fórmula común, digo, que podía consistir en una enmienda «in voce» que sustituyese este artículo 2.° por la obligación de, en un plazo determinado, presentar, de mutuo acuerdo, o, si no, a iniciativa del Gobierno, para que luego se pudiese enmendar, una relación listada muy detallada de los actos que todos estamos conformes que puedan pasar a ser autónomos y que enriquezcan esa autonomía de los Municipios que todos queremos, pero sin que interfieran el necesario control que en muchas ocasiones hace falta.

Sabemos que el Grupo Parlamentario de la UCD y el Gobierno no pretenden que esta ley sirva para extralimitarse, y, como sabemos eso, pedimos que se reforme, así como que se acepten las enmiendas que ha presentado el Grupo Parlamentario Socialista y el Diputado señor Gómez de las Roces, salvo que se suspenda en este momento la sesión y busquemos una fórmula para sustituir ese artículo 2.°

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor De la Vallina Velarde.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente para exponer mi criterio favorable, mi opinión favorable, a las enmiendas suscritas por el Grupo Parlamentario Socialista y por el señor Gómez de las Roces. Me parece que una propuesta como la que se recoge en el artículo 2.° del proyecto de ley resulta técnicamente falta de rigor y políticamente inoportuna. Técnicamente, una propuesta como la que el proyecto incorpora en su artículo 2.°, de facultar al Gobierno para dejar sin efecto los procedimientos de fiscalización y control sobre las Corporaciones locales, o carece de sentido por estar establecidos esos procedimientos de fiscalización y tutela en disposiciones de rango administrativo, y, por tanto, el Gobierno, en virtud de su potestad normativa, podrá suprimir por sí mismo esas facultades de intervención y tutela, o bien los mismos están establecidos en disposiciones con fuerza de ley, y en ese caso no estamos ante una delegación legislativa, como en algún momento de las deliberaciones de esta tarde se quería apuntar, y a un control posterior de esa delegación legislativa por las Cámaras de la delegación legislativa ejercida por el Gobierno, sino ante una propia y verdadera deslegalización de materias. Una devolución de poderes plenos al poder ejecutivo, en una materia tan delicada y en un momento tan delicado como el actual, técnicamente resulta inoportuna.

Entiendo que no es posible conceder una potestad normativa plena en una materia tan importante y delicada para la vida de las Corporaciones locales, para degradar las normas con rango de ley que establecen procedimientos de intervención y tutela sobre las Corporaciones locales. Ello no quiere decir que no sea partidario de suprimir controles innecesarios, de que las Corporaciones locales gocen de una mayor autonomía, pero esa mayor autonomía debe otorgarse a las Corporacio-

nes locales a través de procedimientos regulares y con una intervención en primer plano de las Cámaras representativas, del Parlamento.

Por otra parte, una modificación en estos momentos de la legislación vigente en materia de régimen local, suprimiendo medidas de fiscalización y de control sobre las Corporaciones locales, creo que puede ser un factor más a añadir en el desconcierto en que se encuentran en estos momentos las Corporaciones, no solamente en las cuestiones relativas a los aspectos económico-financieros, a los aspectos presupuestarios o aquellas medidas de intervención y tutela que van acompañadas de un informe preceptivo del Consejo de Estado, como el representante de UCD apuntaba, sino que creo que también cuestiones como las de personal y las de bienes son trascendentales para la vida de las Corporaciones locales, que no pueden deslegalizarse en estos momentos porque, insisto, ello contribuiría a crear una confusión aún mayor que en la que se encuentran las Corporaciones locales.

Por estos motivos entiendo que resulta inoportuna una propuesta como la que incorpora el artículo 2.° En este sentido, me adhiero a la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista y más específicamente a la enmienda del señor Gómez de las Roces, que propone, lisa y llanamente, la supresión de este artículo 2.°

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro señor Diputado desea hacer uso de la palabra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Busquets.

El señor BUSQUETS BRAGULAT: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en nombre del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña quisiera significar que nosotros somos decididos partidarios de la descentralización y de facilitar al máximo la administración y la vida política de las entidades territoriales autónomas y, por supuesto, de los Ayuntamientos.

Ahora bien, el proyecto de ley tal como está presentado viene de una forma que no tiene precedentes, porque la Administración tiene siempre que tener control a cualquier nivel. Lo que existía hasta ahora era un control por parte del Estado. Sin embargo, lo que se hace con la nueva propuesta es quitar este control sin sustituirlo por un control adecuado a nivel municipal.

Si los Ayuntamientos que existen actualmente fuesen ya los que serán en el futuro, si fuesen unos Ayuntamientos elegidos democráticamente, en los que los concejales, elegidos por el pueblo, ejercieran allí la misma función que nosotros ejercemos a nivel del Estado, o sea, una función de control sobre la ejecutiva del Municipio, entonces, quizá, no habría inconveniente en aprobar el proyecto de ley. Sin embargo, aprobarlo en las actuales circunstancias es totalmente inoportuno, porque nos encontramos con que de hecho se darían unas importantes potestades económicas y financieras a unos Ayuntamientos que han sido designados y no elegidos y que, además, de hecho no tienen los adecuados mecanismos de control interno que deberían tener. Esto, como es lógico, pondría en grave riesgo la administración e incluso se podría dar el caso de llegar, como ha señalado algún señor Diputado, a malversaciones, corrupciones, etc. Porque la Administración del Estado debe estar montada en forma tal que la corrupción o la malversación sea imposible porque las leyes estén hechas en una forma tal que lo dificulten. Sin embargo, nosotros, ahora, al deslegalizar y deslegislar, al dejar este vacío legislativo y al dar este amplio margen de potestades sin control alguno a las entidades locales, lo que hacemos es crear un presupuesto que posibilita una mala administración, que no se daría posiblemente por la propia honestidad de las personas, pero la ley debe prever los casos en los que esta honestidad no se dé. De lo contrario, la ley sobraría.

En consecuencia, apoyamos las enmiendas que aquí han presentado otros Grupos Parlamentarios, y, en caso de que no sean aceptadas, al menos que se llegue a una solución de conciliación entre los distintos Grupos Parlamentarios. Nada más, señores Diputados.

El señor NUÑEZ PEREZ: Señor Presidente, una cuestión de orden. No sé si han intervenido ya todos los representantes de Grupos Parlamentarios.

El señor PRESIDENTE: Son intervenciones individuales, no por Grupos Parlamentarios.

El señor NUÑEZ PEREZ: Es que, a la vista de algunas matizaciones que se han hecho de algunas enmiendas, concretamente de la del señor Gómez de las Roces, la Ponencia consideraría la posibilidad de estudiar esta enmienda transaccional «in voce» que ha formulado en el curso de su intervención y ofrecer a la Comisión un nuevo texto del artículo 2.º Para ello pediríamos quince minutos, aunque no sé lo que tardaríamos; lo menos posible.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra antes? *(Pausa.)* En ese caso, se suspende la sesión por quince minutos.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: La Ponencia puede dar lectura a la fórmula que se ha llegado.

El señor NUÑEZ PEREZ: La Ponencia, por acuerdo unánime de todos sus componentes, ofrece a la Comisión la siguiente redacción, que sustituiría al texto del artículo 2.º del proyecto del Gobierno:

«El Gobierno, a propuesta del Ministro del Interior y respecto de los supuestos de competencia exclusiva de éste, podrá dejar sin efecto con carácter general el procedimiento de fiscalización, intervención y tutela que dicho Departamento ejerza sobre las Corporaciones locales, cualquiera que sea el rango de la disposición que las hubiere establecido, con excepción de los relativos a la enajenación o cesión de bienes a particulares, desafección de bienes comunales y reconocimiento o declaración de derechos en favor de personas determinadas».

Esto es todo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sanjuán.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Creo que se han omitido dos cosas: en primer lugar, era «El Gobierno, a propuesta del Ministerio del Interior...», no del Ministro; en segundo lugar, había que decir «podrá dejar sin efecto con carácter general...», lo que también se ha omitido.

El señor PRESIDENTE: Creo que así se ha leído en la fórmula.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Perdón, entonces retiro lo de «carácter general».

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra en relación con esta fórmula? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Gómez de las Roces.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Me parece que se ha omitido algo. Si los bienes comunales quedan exceptuados de esta posibilidad, también los demaniales deben quedar excluidos. No lo hemos dicho antes, pero es indispensable: hay que poner «demaniales o comunales». Los bienes de dominio público tienen la misma condición que los comunales.

El señor NUÑEZ PEREZ: Entonces, quedan incluidos en la fórmula los demaniales y los comunales.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Diputado desea hacer alguna observación? *(Pausa.)* ¿Debo entender que esta fórmula sustituye a las dos enmiendas presentadas por el Grupo Socialista y por el señor Gómez de las Roces? *(Asentimiento.)*

Señor Gómez de las Roces, ¿queda retirada su enmienda a la vista de esta fórmula?

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Sí, señor Presidente. *(Pausa.)*

El señor PRESIDENTE: La fórmula diría lo siguiente:

«El Gobierno, a propuesta del Ministerio del Interior y respecto de los supuestos de competencia exclusiva de éste, podrá dejar sin efecto con carácter general los procedimientos de fiscalización, intervención y tutela que dicho Departamento ejerza sobre las Corporaciones locales, cualquiera que sea el rango de la disposición que las hubiere estable-

cido, con excepción de los relativos a la enajenación o cesión de bienes a particulares, desafección de bienes demaniales y comunales y reconocimiento o declaración de derechos en favor de personas determinadas».

¿Es aceptable la fórmula para todos los señores Diputados? *(Asentimiento.)*

Este texto pasa, pues, a ser el artículo 2.° del proyecto, que queda aprobado por unanimidad.

El proyecto de ley tiene un artículo final 3.° que dice:

«La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

A este artículo no se ha presentado ninguna enmienda. ¿Algún señor Diputado desea formular alguna observación sobre el mismo? *(Pausa.)*

¿Se aprueba por unanimidad? *(Asentimiento.)*

En ese caso, el proyecto de ley queda dictaminado en su totalidad.

Se levanta la sesión.

Eran las siete de la tarde.

Precio del ejemplar ..... 50 ptas.
Venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 36
Teléfono 247-23-00. Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961

RIVADENEYRA, S A.—MADRID